

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RECORRIDO
RECIBIÓ EL SEÑOR
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
06 OCT 2014
1782

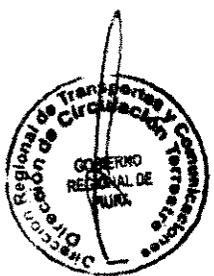
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1319 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 01 OCT 2014

VISTOS:

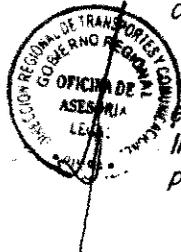
Acta de Control N° 000454-2014 de fecha 22 de Mayo de 2014, Informe N° 2131-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de Setiembre de 2014, Informe N° 1351-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N° 1667-2014/GRP-440010-440011 de fecha 25 de Setiembre de 2014 y demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000454-2014 de fecha 22 de Mayo de 2014 en que inspectores de esta Entidad, contando con el apoyo de la PNP y de la Fiscal Adjunta de Prevención del Delito de Sullana, realizaron operativo de control en la carretera Sullana - Tambogrande (altura Tecnológico), interviniendo al vehículo de placa de rodaje W1E-699, de propiedad de LUIS ALBERTO SOSA IPANAQUE conducido por el señor PEDRO ARTURO PULACHE CARREÑO, por prestar servicio de transporte de personas en la ruta Tambogrande - Sullana sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción contenida en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo venía realizando servicio interprovincial de pasajeros sin contar con la autorización respectiva, transportando a cinco (05) pasajeros cobrándoles la suma de S/. 3.50 nuevos soles a cada uno, identificándose a: Santos Pulache Pulache con DNI: 02762333, Manuel Girón Pulache con DNI: 03609918, Carlos Pulache Quispe con DNI: 43798429 y Milagros Juárez Juárez (quien no lleva DNI y tampoco se acuerda del número). Se retuvo la licencia de conducir, quedando el vehículo internado en el depósito Columbus de la DRTyC Piura. Se adjuntan fotografías de la inspección realizada en campo.



Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000454-2014 al propietario del vehículo, mediante Oficio N° 864-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Julio de 2014, el cual de acuerdo a la Guía de Admisión de Serpost N° 053423 fue recepcionado el 31 de Julio de 2014 por su primo Alejandro Sosa Rivas identificado con DNI 02694096, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.



Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP que el vehículo de placa W1E-699, es de propiedad de LUIS ALBERTO SOSA IPANAQUE, quien no ha formulado sus descargos a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido correctamente notificado; en

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1319** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **01 OCT 2014**

consecuencia debe estimarse lo verificado en campo por el inspector de transporte, quien dejó constancia en el Acta de Control que se transportaba a cinco (05) pasajeros, lo cual se corrobora de las fotografías que se encuentran anexadas al expediente administrativo, a los cuales se les estaba cobrando por el traslado la suma de S/. 3.50 nuevos soles a cada uno a manera de contraprestación, hecho que evidencia que venía prestando servicio de transporte de personas en la ruta Tambogrande - Sullana, la cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.67 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC es una ruta de ámbito regional, no contando con la autorización otorgada por la autoridad competente, es decir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura para prestar servicio de transporte en el mencionado recorrido.

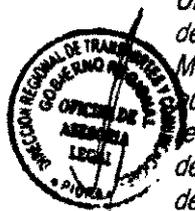
Que, por tales consideraciones y al no haber logrado deslindar su responsabilidad en la comisión de la infracción de **CÓDIGO F.1**, corresponde aplicar la sanción de multa de 1 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3,800.00), teniendo en consideración que el Acta Control N° 000454-2014 de fecha 22 de Mayo de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción imputada al administrado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a LUIS ALBERTO SOSA IPANAQUE con MULTA DE 1 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/ 3,800.00) por la infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1319** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **01 OCT 2014**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **LUIS ALBERTO SOSA IPANAQUE** en su domicilio fiscal sito en Av. Ignacio Scheafer N° 411 (por el semáforo) – Tambogrande - Piura, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAJITA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP: 21594

